



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2026-SENAMHI/OA

Lima, 27 de marzo de 2026

VISTOS:

La Carta N° 062-2026-TRANSNACHUMBOLT de fecha 10 de marzo del 2026 emitida por la Empresa de Transportes Nacionales Humbolt S.A., el Informe N° D000023-2026-SENAMHI-UA-VSPM de fecha 26 de marzo de 2026 emitido por el área usuaria; el Informe N° D000162-2026-SENAMHI-UA de fecha 27 de marzo de 2026 emitido por la Unidad de Almacén de la Unidad de Abastecimientos; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el SENAMHI se adscribe como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32029, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley, respecto a las Modificaciones contractuales se establecen los “*Supuestos para la modificación del contrato: c) La autorización de ampliaciones de plazo*”;

Que, en esa línea, en el artículo 142 del Reglamento correspondiente a “*Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios*”, se establecen las condiciones para el trámite, de acuerdo al siguiente detalle:

“142.1 La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública”;

142.2 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

142.5 La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3”.

Que, mediante Carta N° 062-2026-TRANSNACHUMBOLT de fecha 10 de marzo de 2026, la Empresa de Transporte Nacionales Humbolt S.A., solicita la Ampliación de plazo y exoneración de penalidades por hechos sobrevinientes no imputables al contratista (Caso Fortuito y Fuerza Mayor);

Que, mediante Informe N° D000023-2026-SENAMHI-UA-VSPM de fecha 26 de marzo de 2026, la Coordinadora de Almacén en calidad de área usuaria de la Unidad de Abastecimiento, recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo, por lo haberse culminado el hecho generador que ocasione el atraso o paralización del servicio, para lo cual, indica lo siguiente:

- Respecto a la carta de solicitud de ampliación de plazo, esta tiene fecha 10 de marzo, la misma que fue ingresada por mesa de partes el 11 de marzo del 2026, sin embargo, establece un evento posterior como es el paro de transportistas del 12 de marzo del 2026, por lo cual el hecho generador aún no habría cesado.
- Respecto, a lo mencionado del Estado de Emergencia, indica que mediante Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, 005-2026-PCM y 025-2026-PCM se declara a varias provincias de nuestro país, indicando que el Decreto Supremo N° 025-2026-PCM de fecha 25 de febrero del 2026, prolonga el estado de emergencia por sesenta (60) días calendarios, por lo cual, aún no culminaría el hecho generador para la ampliación de plazo.
- La empresa precisa, con respecto a la crisis energética y escases de combustible, que el evento estaría culminando el 14 de marzo del 2026, quedando establecido que, aún no culmina el hecho generador para la ampliación de plazo solicitada.

Que, en ese contexto, con el Informe N° D000162-2026-SENAMHI-UA de fecha 27 de marzo de 2026 emitido por la Unidad de Abastecimiento, opina desfavorablemente y recomienda **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO, DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONALES HUMBOLT S.A.**, requerida mediante **Carta N° 062-2026-TRANSNACHUMBOLT**, en vista de que, no cumple con lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de Contrataciones Públicas, el mismo que establece que la presentación de dicha solicitud, se realiza cuando el hecho generador de la ampliación de plazo ha culminado;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG de fecha 31 de diciembre de 2025, que delega en el Director de la Oficina de Administración del SENAMHI, durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto a la *“Autorizar la ampliación de plazo del contrato en lo previsto en el artículo 142, 198, 199 y 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 y notificar la decisión a los contratistas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal”*;

Con el visto de la Dirección de la Unidad de Abastecimiento; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Ley N° 32029, Ley General de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo correspondiente al CONTRATO N° 035-2026-SENAMHI para el “SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA Y PESADA POR VIA TERRESTRE Y AEREA A NIVEL NACIONAL”, presentada por la Empresa de Transportes Nacionales Humbolt S.A., de acuerdo a lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de las Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR en la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

